

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CI

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ENERO 26 DEL AÑO 2019.

No. 4

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

### SUMARIO

#### LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

**DECRETO NÚM. 115.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA, CUICATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 2**

**DECRETO NÚM. 141.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE REFORMA DE PINEDA, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 13**

**DECRETO NÚM. 145.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MARCIAL OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 20**

**DECRETO NÚM. 146.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA CUIXTLA, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 26**

**DECRETO NÚM. 147.-** MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA OZOLOTEPEC, MIAHUATLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.....**PÁG. 34**

**AVISO.-** MEDIANTE EL CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, **EL DÍA LUNES CUATRO DE FEBRERO DE 2019**, (PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2019), CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 40**



MTO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A  
SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL ESTADO DE OAXACA, QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR  
LO SIGUIENTE:

**PODER LEGISLATIVO**

DECRETO No. 115

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE OAXACA,**

**DECRETA:**

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA, DISTRITO DE  
CUICATLÁN, ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto regular la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

Para dar cumplimiento a la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

**Artículo 2.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Agostadero:** Tierras que por su topografía, precipitación pluvial y calidad, producen en forma natural o inducida pastos y plantas que sirven de alimento al ganado y que por estas condiciones no pueda dar la explotación agrícola;
- III. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Federal de Electricidad;
- IV. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- V. **Aprovechamientos:** Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- VI. **Base:** La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VII. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VIII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- IX. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- X. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- XI. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

- XII. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. **Derechos:** Las contribuciones establecidas en la Ley por servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por las actividades de los particulares sujetos a control administrativo municipal;
- XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XX. **Gobierno Central:** Organismos de la administración pública que realiza las funciones tradicionales y que están sometidos a un régimen centralizado en materia presupuestal y de ordenamiento financiero;
- XXI. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXIII. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXVI. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. **Mts:** Metros;
- XXVIII. **M<sup>2</sup>:** Metro cuadrado;
- XXIX. **M<sup>3</sup>:** Metro cúbico;
- XXX. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXI. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXII. **Organismo desconcentrado:** Esta forma de organización pertenece a las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos con la intención de obtener la mejor atención y eficacia ante el desarrollo de los asuntos de su competencia, no tienen personalidad jurídica ni patrimonio propio y jerárquicamente están subordinados a las dependencias de la administración pública a que pertenecen. Sus facultades son específicas para resolver sobre la materia y ámbito territorial que se determine en cada caso por la Ley; este tipo de organismo nace a través de una Ley, Decreto, Reglamento Interior o por Acuerdo del Ejecutivo;
- XXXIII. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado,

- realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXV. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXVI. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de derecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus bienes patrimoniales;
- XXXVIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XXXIX. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XL. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIII. Registro Fiscal Inmobiliario: Padrón catastral inmobiliario Municipal en el cual se realizan los registros y actualizaciones de los bienes inmuebles (datos inherentes a la identificación, descripción, cartografía y valuación), ubicados en el territorio municipal y que sirven para fines de recaudación;
- XLIV. Señalización horizontal: Es el conjunto de marcas que se pintan principalmente en el pavimento o asfalto, con el propósito de delinear las características geométricas de las carreteras y vialidades urbanas, y denotar todos aquellos elementos estructurales que estén instalados dentro del derecho de vía, para regular y canalizar el tránsito de vehículos y peatones. Estas marcas son rayas, símbolos o leyendas;
- XLV. Señalización vertical: Es el conjunto de señales en tableros fijados en postes, marcos y otras estructuras, integradas con leyendas y símbolos. Según su propósito, las señales pueden ser preventivas, restrictivas, informativas, turísticas y de servicios;
- XLVI. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLVII. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVIII. Tasa o Tarifa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- XLIX. Tesorería: A la Tesorería Municipal; y
- L. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**Artículo 3.** Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 4.** Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2019.

En las cuentas bancarias productivas específicas se manejarán exclusivamente los recursos federales del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporar recursos locales ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones:

**Artículo 5.** El Ayuntamiento, a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

**Artículo 6.** Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

**Artículo 7.** La contratación de deuda y la conformación de Obligaciones de pago a cargo del Municipio deberán ser previamente autorizadas por el Ayuntamiento y por el Congreso del Estado, de conformidad con la Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 8.** Para modificaciones a la presente Ley, el Ayuntamiento deberá presentar iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la Ley de Ingresos del ejercicio fiscal 2019, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

TÍTULO SEGUNDO

DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO

INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 9.** En el ejercicio fiscal 2019, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito de Cuicatlan, Oaxaca.                          | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019                           |                           |
| <b>Total</b>  | <b>11,991,005.52</b>      |
| Impuestos   | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | 5,000.00                  |
| Impuesto Predial  | 5,000.00                  |
| Contribuciones de Mejoras   | 5,000.00                  |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | 5,000.00                  |
| Saneamiento   | 5,000.00                  |
| Derechos  | 70,000.00                 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 25,000.00                 |
| Mercados  | 10,000.00                 |
| Panteones   | 3,000.00                  |

## 4 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 26 DE ENERO DEL AÑO 2019

|   |                  |
|---|------------------|
| Rastro  | 6,000.00         |
| Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias | 6,000.00         |
| Derechos por Prestación de Servicios  | 45,000.00        |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones   | 20,000.00        |
| Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios  | 10,000.00        |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la Enajenación de Bebidas Alcohólicas   | 8,000.00         |
| Agua Potable y Drenaje Sanitario  | 2,000.00         |
| Por Servicios de Vigilancia Control y Evaluación (5 al Millar)  | 5,000.00         |
| <b>Productos</b>  | <b>29,000.00</b> |
| Productos   | 29,000.00        |
| Derivados de Bienes Inmuebles   | 26,000.00        |
| Derivados de Bienes Muebles e Intangibles   | 2,000.00         |
| Productos Financieros   | 1,000.00         |
| <b>Aprovechamientos</b>   | <b>26,000.00</b> |
| Aprovechamientos  | 26,000.00        |
| Multas  | 10,000.00        |
| Donativos   | 16,000.00        |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones             | 11,856,005.52    |
| Participaciones   | 3,655,389.60     |
| Aportaciones  | 8,200,613.92     |
| Convenios   | 2.00             |

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

### TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

##### Sección Única. Del Impuesto Predial

**Artículo 10.** Es objeto de este impuesto; la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 11.** Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**Artículo 12.** La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO |      |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano          | 2UMA |
| Suelo rustico         | 1UMA |

**Artículo 13.** La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

**Artículo 14.** En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

**Artículo 15.** Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 5%, del impuesto anual.

### TÍTULO CUARTO

#### DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

##### Sección Única. Saneamiento

**Artículo 16.** Es objeto de esta contribución la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable; drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

**Artículo 17.** Son sujetos de este pago; los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

**Artículo 18.** Será base para determinar el cobro de esta contribución, el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos  | Cuotas en pesos |
|--|-----------------|
| I. Introducción de agua potable, Red de distribución | \$ 300          |
| II. Introducción de drenaje sanitario                | 1000            |

Artículo 19. Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I**

**DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

**Sección Primera. Mercados**

Artículo 20. Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 21. Son sujetos de este derecho los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados. Se incluye en este concepto a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 22. El derecho por servicios en mercados se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, bajo las siguientes cuotas:

| Concepto                             | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--------------------------------------|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes esporádicos | \$ 65          | Por evento   |

**Sección Segunda. Panteones**

Artículo 23. Es objeto de este derecho la prestación de servicios por el Municipio, relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza de panteones, en los términos a que se refiere el Título Tercero, capítulo cuarto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 24. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 25. El pago de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto               | Cuota en pesos |
|------------------------|----------------|
| I. Perpetuidad por año | \$ 35          |

**Sección Tercera. Rastro**

Artículo 26. Es objeto de este derecho, los servicios que en materia de rastro preste el Municipio a solicitud de los interesados o por disposición de Ley, en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 27. Son sujetos de estos derechos, las personas físicas o morales que soliciten los servicios o lugares autorizados a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 28. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota en pesos | Periodicidad   |
|--|----------------|----------------|
| I. Ganado Porcino  | \$100          | Por cabeza     |
| II. Ganado Bovino  | 150            | Por cabeza     |
| III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre | 50             | Cada tres años |
| IV. Introducción y compra - venta de ganado                  | 100            | Por cabeza     |

**Sección Cuarta. Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias**

Artículo 29. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 30. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 31. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto   | Cuota por M2 en pesos | Periodicidad |
|--|-----------------------|--------------|
| I. Juegos mecánicos, Rueda de la fortuna, carrusel | \$ 100                | Por evento   |
| II. Venta de ropa                                  | 100                   | Por evento   |

**CAPÍTULO II**

**DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**Sección Primera. Alumbrado Público**

Artículo 32. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

## 6 OCTAVA SECCIÓN

SÁBADO 26 DE ENERO DEL AÑO 2019

**Artículo 33.** Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores de predios que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

**Artículo 34.** Es base de este derecho el importe que cubran a la Comisión Federal de Electricidad por el servicio de energía eléctrica.

### Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

**Artículo 35.** Es objeto de este derecho los servicios prestados por el Municipio, por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del mismo.

**Artículo 36.** Son sujetos del pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

**Artículo 37.** El pago de los derechos a que se refiere esta sección deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto  | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales                      | \$ 50          |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal | 50             |
| III. Búsqueda de documentos en el archivo municipal   | 50             |

**Artículo 38.** Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

### Sección Tercera. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

**Artículo 39.** Es objeto de este derecho la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 40.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

**Artículo 41.** Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro       | Expedición<br>Cuota en pesos | Refrendo<br>Cuota en pesos |
|------------|------------------------------|----------------------------|
| Comercial: |                              |                            |

|   |       |       |
|---|-------|-------|
| I. Misceláneas, abarrotes, papeleras, tiendas de regalos, zapaterías, tiendas de ropa y novedades farmacias, tocinerías, pollerías. | \$500 | Anual |
| <b>Industrial:</b>  |       |       |
| I. Tortillerías, panaderías, balconearías, peleterías, vidrierías y alum.   | 100   | Anual |
| <b>Servicios:</b>   |       |       |
| I. Ciber  | 300   | Anual |
| II. Comedores   | 400   | Anual |

**Artículo 42.** Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

### Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

**Artículo 43.** Es objeto de este derecho la expedición y revalidación de licencias, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general. Así también se consideran las tiendas de selecciones gastronómicas cuyo establecimiento comercial y de servicios expendan abarrotes, vinos, licores, cerveza y comida para llevar, con autorización para operar en el mismo local restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos.

**Artículo 44.** Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

**Artículo 45.** La expedición y revalidación de las licencias para el funcionamiento de establecimientos que enajenen bebidas alcohólicas o que presten servicios en los que se expendan bebidas, causarán derechos anualmente conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto   | Expedición<br>Cuota en pesos | Revalidación<br>Cuota en pesos |
|--|------------------------------|--------------------------------|
| I. Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada   | \$ 800                       | \$ 800                         |
| II. Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos | \$ 400                       | \$ 400                         |
| III. Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas      | \$200                        | \$200                          |

**Artículo 46.** Las Autoridades Municipales competentes establecerán los requisitos para la obtención de estas licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas en los horarios autorizados, entendiéndose como horario diurno de las 9 A.M. a las 2 P.M.

### Sección Quinta. Agua Potable y Drenaje Sanitario

**Artículo 47.** Es objeto de este derecho el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

**Artículo 48.** Son sujetos de este derecho los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 49. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable         | Uso domestico    | \$ 50          | Anual        |
| II. Conexión a la red de agua potable | Uso domestico    | 300            | Por evento   |

Artículo 50. El derecho por el servicio de drenaje sanitario se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                         | Cuota en pesos | Periodicidad |
|----------------------------------|----------------|--------------|
| II. Conexión a la red de drenaje | \$ 1000        | Por evento   |

**Sección sexta. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar)**

Artículo 51. Es objeto de este derecho la inscripción al padrón de contratistas de obra pública y/o el importe pagado de cada una de las estimaciones de obra pública.

Artículo 52. Son sujetos de este derecho, las personas físicas o morales, que realicen las situaciones jurídicas de hecho a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 53. Las personas a que se refiere el artículo anterior, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de conformidad con el artículo 94 Bis A, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

| Concepto   | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | \$ 5,000       |

Artículo 54. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con los Municipios, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 55. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**TÍTULO SEXTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
PRODUCTOS**

**Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles**

Artículo 56. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 57. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto                        | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria  | \$10,000       | Por evento   |
| II. Camioneta nissan urban.     | 1000           | Por viaje    |
| III. Camioneta Ford 3 toneladas | 3500           | Por evento   |
| IV. Ambulancia                  | 1000           | por evento   |
| V. Revolvedora                  | 500            | Por evento   |
| VI. Molino de nixtamal.         | 1500           | Por evento   |

**Sección Segunda. Otros Productos**

Artículo 58. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:

| Concepto                              | Cuota en pesos |
|---------------------------------------|----------------|
| I. Bases para licitación pública      | \$ 1,000       |
| II. Bases para invitación restringida | 1,000          |

**Sección Tercera. Productos Financieros**

Artículo 59. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

Artículo 60. El importe a considerar para productos financieros será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO  
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

Artículo 61. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de Multas, Reintegros, Participaciones derivadas de la aplicación de Leyes y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones; así como, el uso, goce o aprovechamiento de inmuebles de forma especial por los que se obtenga un beneficio económico, en relación a los bienes del dominio público, distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

**Sección Primera. Multas**

Artículo 62. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------|----------------|
|----------|----------------|

|   |         |
|---|---------|
| I. Escándalo en la vía pública                                      | \$2,000 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso                        | 1000    |
| III. Grafiti en bienes inmuebles del municipio                      | 550     |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública                   | 150     |
| V. Tirar basura en la vía pública                                   | 60      |
| VI. Atropellamiento en estado de ebriedad                           | 8000    |
| VII. Desperdicio de agua potable                                    | 500     |
| VIII. Conducir en estado de ebriedad                                | 1000    |
| IX. Por sostener relaciones sexuales en vía pública                 | 1000    |
| X. Por venta de bebidas alcohólicas y cigarrillos a menores de edad | 3000    |
| XI. Por quema de desechos industriales                              | 1000    |
| XII. Por obstrucción de la vía pública                              | 1000    |
| XIII. Mal uso de la red de drenaje sanitario                        | 1000    |
| XIV. Por no respetar los límites de velocidad                       | 1000    |
| XV. Por falta a las asambleas y no cumplir con los tequios          | 200     |

**Sección Segunda. Reintegros**

**Artículo 63.** Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un ejercicio fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

**Sección Tercera. Participaciones derivadas de la aplicación de leyes**

**Artículo 64.** Se consideran aprovechamientos el importe de los ingresos por aplicación de gravámenes sobre cesiones, herencias, legados y donaciones.

**Sección Cuarta. Donativos**

**Artículo 65.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas o morales.

**Sección Quinta. Donaciones**

**Artículo 66.** El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas o morales.

**Artículo 67.** El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO OCTAVO**

**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**

**PARTICIPACIONES**

**Sección Única. Participaciones**

**Artículo 68.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**

**APORTACIONES**

**Sección Única. Aportaciones Federales**

**Artículo 69.** El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III**

**CONVENIOS**

**Sección Única. Convenios Federales, Estatales y Particulares**

**Artículo 70.** El Municipio percibirá ingresos como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

En el caso de los ingresos ministrados por el Gobierno del Estado o del Gobierno Federal, los recursos no aplicados se reintegrarán conforme a la normatividad aplicable.

**Transitorios:**

**Primero.-** La presente Ley entrará en vigor el día primero de enero de dos mil diecinueve.

**Segundo.-** Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN TEPEUXILA DISTRITO DE CUICATLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

**Anexo I**

| <b>Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, Oaxaca</b>           |                    |              |
|--|--------------------|--------------|
| <b>Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública</b> |                    |              |
| <b>Objetivo Anual</b>  | <b>Estrategias</b> | <b>Metas</b> |



|   |   |   |
|---|---|---|
| La presente Ley de ingresos tiene como objetivo empezar recaudar algunos ingresos por la parte de la comunidad. | Crear y operar programas de captación de ingresos, proporcionar atención a los contribuyentes | Alcanzar una recaudación de 11,991,005.52 |
|---|---|---|

|   |  |   |   |  |  |
|---|--|---|---|--|--|
|   | Disposición  |   |   |  |  |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | 0 | 0 |  |  |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento   | 0 | 0 |  |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2019.

**Anexo II**

**Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, Oaxaca.**

**Proyecciones de Ingresos-LDF**

Pesos

Cifras Nominales

| Concepto |   | 2019         | 2020         | 2021 | 2022 |
|----------|---|--------------|--------------|------|------|
| 1        | Ingresos de Libre Disposición             | 3,790,389.60 | 3,790,389.60 | -    | -    |
| A        | Impuestos                                 | 5,000        | 5,000        |      |      |
| B        | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0            | 0            |      |      |
| C        | Contribuciones de Mejoras                 | 5,000        | 5,000        |      |      |
| D        | Derechos                                  | 70,000       | 70,000       |      |      |
| E        | Productos                                 | 29,000       | 29,000       |      |      |

**Anexo III**

**Municipio San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, Oaxaca.**

**Resultados de Ingresos-LDF**

Pesos

| Concepto |   | 2015 | 2016 | 2017         | 2018         |
|----------|---|------|------|--------------|--------------|
| 1        | Ingresos de Libre Disposición             |      |      | 3,902,586.16 | 4,240,453.06 |
| A        | Impuestos                                 |      |      | 500          | 23,770       |
| B        | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social |      |      | 0            | 0            |
| C        | Contribuciones de Mejoras                 |      |      | 0            | 0            |
| D        | Derechos                                  |      |      | 175,102      | 82,775.80    |
| E        | Productos                                 |      |      | 1,701.47     | 121,444.50   |
| F        | Aprovechamiento                           |      |      | 128,262      | 80,466.40    |
| G        | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios |      |      | 0            | 71,548.70    |
| H        | Participaciones                           |      |      | 3,597,000.89 | 3,860,447.86 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tepeuxila, Cuicatlan, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2019.

|                           |   |               |               |  |  |
|---------------------------|---|---------------|---------------|--|--|
| F                         | Aprovechamientos  | 26,000        | 26,000        |  |  |
| G                         | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios   | 0             | 0             |  |  |
| H                         | Participaciones   | 3,655,389.60  | 3,655,389.60  |  |  |
| I                         | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal  | 0             | 0             |  |  |
| J                         | Transferencias  | 0             | 0             |  |  |
| K                         | Convenios   | 0             | 0             |  |  |
| L                         | Otros Ingresos de Libre Disposición   | 0             | 0             |  |  |
| 2                         | Transferencias Federales Etiquetadas  | 8,200,615.92  | 8,200,615.92  |  |  |
| A                         | Aportaciones  | 8,200,613.92  | 8,200,613.92  |  |  |
| B                         | Convenios   | 2             | 2             |  |  |
| C                         | Fondos Distintos de Aportaciones  | 0             | 0             |  |  |
| D                         | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                        | 0             | 0             |  |  |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas  | 0             | 0             |  |  |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0             | 0             |  |  |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos   | 0             | 0             |  |  |
| 4                         | Total de Ingresos Proyectados   | 11,991,005.52 | 11,991,005.52 |  |  |
| <b>Datos informativos</b> |   |               |               |  |  |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | 0             | 0             |  |  |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2019.

|                           |  |  |  |              |           |
|---------------------------|--|--|--|--------------|-----------|
| I                         | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal   |  |  | 0            | 0         |
| J                         | Transferencias   |  |  | 0            | 0         |
| K                         | Convenios  |  |  | 0            | 0         |
| L                         | Otros Ingresos de Libre Disposición  |  |  | 0            | 0         |
| 2                         | Transferencias Federales Etiquetadas   |  |  | 7,097,158.12 | 8,200,616 |
| A                         | Aportaciones   |  |  | 7,097,158.12 | 8,200,616 |
| B                         | Convenios  |  |  | 0            | 0         |
| C                         | Fondos Distintos de Aportaciones   |  |  | 0            | 0         |
| D                         | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones                               |  |  | 0            | 0         |
| E                         | Otras Transferencias Federales Etiquetadas   |  |  |              |           |
| 3                         | Ingresos Derivados de Financiamientos  |  |  |              |           |
| A                         | Ingresos Derivados de Financiamientos  |  |  |              |           |
| 4                         | Total de Resultados de Ingresos  |  |  |              |           |
| <b>Datos Informativos</b> |  |  |  |              |           |
| 1                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición        |  |  |              |           |
| 2                         | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas |  |  |              |           |

|   |                                      |  |  |  |  |
|---|--------------------------------------|--|--|--|--|
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento |  |  |  |  |
|---|--------------------------------------|--|--|--|--|

Anexo IV

| CONCEPTO  | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO         | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-------------------------|---------------------------|
| <b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>  |                          |                         | <b>11,991,005.52</b>      |
| <b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>  |                          |                         | <b>135,000.00</b>         |
| <b>Impuestos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre los Ingresos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos sobre el Patrimonio   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 5,000.00                  |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Accesorios de Impuesto  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| <b>Contribuciones de mejoras</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | <b>5,000.00</b>           |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 5,000.00                  |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| <b>Derechos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | <b>70,000.00</b>          |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 25,000.00                 |
| Derechos por Prestación de Servicios  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 45,000.00                 |
| Accesorios de Derechos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| <b>Productos</b>  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | <b>29,000.00</b>          |
| Productos   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 29,000.00                 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago                  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| <b>Aprovechamientos</b>   | Recursos Fiscales        | Corrientes              | <b>26,000.00</b>          |
| Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 26,000.00                 |
| Aprovechamientos Patrimoniales  | Recursos Fiscales        | De Capital              | 26,000.00                 |
| Accesorios de Aprovechamientos  | Recursos Fiscales        | Corrientes o De Capital | 0.00                      |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago          | Recursos Fiscales        | Corrientes              | 0.00                      |
| <b>Ingresos por ventas de bienes, prestación de servicios y Otros Ingresos</b>  | Ingresos Propios         | Corrientes              | <b>0.00</b>               |

| Otros ingresos   | Ingresos Propios         | Corrientes          | 0.00                 |
|--|--------------------------|---------------------|----------------------|
| <b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b> | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>11,856,005.52</b> |
| <b>Participaciones</b>   | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>3,655,389.60</b>  |
| Fondo Municipal de Participaciones   | Recursos Federales       | Corrientes          | 2,478,219.00         |
| Fondo de Fomento Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes          | 1,076,937.60         |
| Fondo Municipal de Compensaciones  | Recursos Federales       | Corrientes          | 61,331.00            |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel  | Recursos Federales       | Corrientes          | 38,902.00            |
| Participaciones Provisionales  | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00                 |
| Fondo de Extracción de Hidrocarburos   | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00                 |
| La Federación  | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00                 |
| <b>Aportaciones</b>  | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>8,200,613.92</b>  |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal   | Recursos Federales       | Corrientes          | 6,597,678.44         |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.                      | Recursos Federales       | Corrientes          | 1,602,935.48         |
| <b>Convenios</b>   | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>2.00</b>          |
| Convenios Federales  | Recursos Federales       | Corrientes          | 1.00                 |
| Programas Federales  | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00                 |
| Programas Estatales  | Recursos Estatales       | Corrientes          | 1.00                 |
| Programas Estatales con recursos Federales   | Recursos Federales       | Corrientes          | 0.00                 |
| Particulares   | Otros Recursos           | Corrientes          | 0.00                 |
| <b>Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal</b>  | Recursos Estatales       | Corrientes          | <b>0.00</b>          |
| <b>Fondos Distintos de Aportaciones</b>  | Recursos Federales       | Corrientes          | <b>0.00</b>          |
| <b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>   | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | <b>0.00</b>          |
| Endeudamiento Interno  | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | 0.00                 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Tepeuxila, Distrito Cuicatlan, para el ejercicio 2019.



| Productos  | 29000           | 2416   | 2416           | 2416           | 2424           | 2416           | 2416           | 2416           | 2416           | 2416           | 2416           | 2416           | 2416          |
|--|-----------------|--------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------|
| Productos  | 29000           | 2416   | 2416           | 2416           | 2424           | 2416           | 2416           | 2416           | 2416           | 2416           | 2416           | 2416           | 2416          |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago        | 0               | 0      | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0             |
| Aprovechamientos   | 26000           | 2166   | 2166           | 2166           | 2166           | 2174           | 2166           | 2166           | 2166           | 2166           | 2166           | 2166           | 2166          |
| Aprovechamientos   | 26000           | 2166   | 2166           | 2166           | 2166           | 2174           | 2166           | 2166           | 2166           | 2166           | 2166           | 2166           | 2166          |
| Aprovechamientos Patrimoniales   | 0               | 0      | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0             |
| Accesorios de Aprovechamientos   | 0               | 0      | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0             |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0               | 0      | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0             |
| Ingresos por ventas de bienes, Prestación de servicios y Otros Ingresos  | 0               | 0      | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0             |
| Otros Ingresos   | 0               | 0      | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0             |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones     | 11856005.5<br>2 | 304615 | 1097960.8<br>0 | 1097960.8<br>0 | 1097961.8<br>0 | 1097961.8<br>0 | 1097960.8<br>0 | 1097960.8<br>0 | 1097960.8<br>0 | 1097960.8<br>0 | 1097960.8<br>0 | 1097965.8<br>4 | 571755.4<br>8 |
| Participaciones  | 3655389.60      | 304615 | 304615         | 304615         | 304615         | 304615         | 304615         | 304615         | 304615         | 304615         | 304615         | 304620         | 304619.6<br>0 |
| Aportaciones   | 6200613.92      | 0      | 793345.80      | 793345.80      | 793345.80      | 793345.80      | 793345.80      | 793345.80      | 793345.80      | 793345.80      | 793345.80      | 793345.84      | 267155.8<br>8 |
| Convenios  | 0               | 0      | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0             |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal   | 0               | 0      | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0             |
| Fondos Distintos de Aportaciones   | 0               | 0      | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0             |
| Ingresos derivados de Financiamientos  | 0               | 0      | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0             |
| Endeudamiento interno  | 0               | 0      | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0              | 0             |

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 28 de diciembre de 2018.- Dip. César Enrique Morales Niño, Presidente.- Dip. Yarith Tannos Cruz, Secretaria.- Dip. Arsenio Lorenzo Mejía García, Secretario.- Dip. Griselda Sosa Vásquez, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 09 de Enero de 2019. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA**AVISO**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 73, 74, FRACCIÓN II Y 75 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 34, FRACCIÓN XLII DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA; 4 FRACCIÓN II, 7, 8, 11 Y 12 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL "CII ANIVERSARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS" (5 DE FEBRERO DE 1917), EL PRÓXIMO:

**PRIMER LUNES DEL MES DE FEBRERO DEL 2019.**

(04 de febrero de 2019, en conmemoración del 05 de febrero).

CON EXCEPCIÓN DE LOS QUE EN SEGUIDA SE INDICAN, TOMANDO EN CUENTA LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 DEL REGLAMENTO PARA LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS EN EL ESTADO DE OAXACA:

LAS FÁBRICAS Y EXPENDIOS DE HIELO; HOTELES; MOTELES; RESTAURANTES; CAFÉS; FONDAS; LONCHERÍAS; TAQUERÍAS; SANATORIOS; HOSPITALES; FARMACIAS; GASOLINERAS; ESTACIONAMIENTOS; AGENCIAS DE INHUMACIONES; LÍNEAS DE TRANSPORTES; TIENDAS DE ABARROTES Y TENDEJONES DE BARRIO; LOS CENTROS DE DIVERSIÓN Y ESPARCIMIENTO; LOS MOLINOS PARA NIXTAMAL; EXPENDIOS DE MASA Y TORTILLAS; LOS MERCADOS PÚBLICOS Y PUESTOS DE ALIMENTOS COCIDOS O CONDIMENTADOS; LOS SUPERMERCADOS PÚBLICOS Y TIENDAS DEPARTAMENTALES PODRÁN FUNCIONAR DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ACOSTUMBRADAS.

QUIENES PRESTAN SUS SERVICIOS EN CALIDAD DE ASALARIADOS EN LOS ESTABLECIMIENTOS A QUE SE REFIERE ESTE ACUERDO, TIENEN ACCIÓN PARA QUE EN SU FAVOR SE APLIQUEN LAS DISPOSICIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, QUE DICE: "LOS TRABAJADORES NO ESTÁN OBLIGADOS A PRESTAR SERVICIOS EN SUS DÍAS DE DESCANSO. SI SE QUEBRANTA ESTA DISPOSICIÓN, EL PATRÓN PAGARÁ AL TRABAJADOR, INDEPENDIEMENTE DEL SALARIO QUE LE CORRESPONDA POR EL DESCANSO, UN SALARIO DOBLE POR EL SERVICIO PRESTADO."

LA VIGILANCIA CORRESPONDIENTE PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE ACUERDO, ESTARÁ A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR CONDUCTO DE LA COORDINACIÓN DE NORMATIVIDAD E INSPECCIÓN DEL TRABAJO Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO.

LOS INFRACTORES SERÁN SANCIONADOS CONFORME A LA LEY.

TENIXTAC DE CABRERA, CENTRO, OAXACA, 08 DE ENERO DEL 2019.



EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. HÉCTOR ANUAR MAFUD MAFUD.

SECRETARÍA  
GENERAL DE  
GOBIERNO